

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

ORDENANZA N° 33/2024.-

VISTO:

Que la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe N°2439, en su art. 53, establece la obligación de sancionar y publicar, antes del 15 de diciembre de cada año, la ordenanza tributaria que regirá el año próximo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar la norma que establezca la ordenanza tributaria para el año 2025

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales,

Que es necesario adecuar las modificaciones a las disposiciones vigentes.

POR ELLO LA COMISION COMUNAL DE CHAPUY, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. N° 1) Declárase a partir del 1 de Enero de 2025, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año.

ART. N° 2) Ajústense los montos imponible y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

ART. N° 3) Fíjase el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3 % (tres por ciento) mensual.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ART. N° 4) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establécele el importe de 8 litros de gasoil anuales por ha.

El monto indicado establece el siguiente concepto:

1 – Tasa General de Inmuebles Rurales..... 8 litros. -

2 – Fondo para el sostenimiento del cuerpo Bomberos

Voluntario primer y segundo

trimestre..... \$25,00 por ha. -

Tercer y cuarto trimestre.....\$25,00 por ha. -

El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales semestrales diferenciadas de la siguiente manera:

Cuyo vencimiento operará en las siguientes fechas:

CUOTA N° 1: 15/03/25: \$ 2.500,00 por ha.

CUOTA N° 2: 15/06/25: \$ ----- por ha.

CUOTA N° 3: 15/09/25: \$ ----- por ha.

CUOTA N° 4: 15/12/25: \$ ----- por ha.

Por pago a término 10% de descuento.

Establécele un crédito fiscal del 10% (diez por ciento) del valor de la tasa, a deducir con cada pago independientemente, de las cuotas a vencer, para aquellos contribuyentes que ingresen cada una de las mismas hasta el día de vencimiento fijado para cada obligación.

Lo establecido en el párrafo precedente tendrá vigencia sí y solo sí no registra deuda alguna anterior.

ART. N° 5)

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

a) DESTINO DE LA TASA: El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales, mantenimiento y adquisición de maquinarias.

b) FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome giro postal o bancario, se reciba transferencia bancaria, o la que indique el matasello del correo cuando se emita el pago por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación del cobro.

ART. N° 6) Aquellas áreas que se afecten a explotación agrícola-ganadera, pero que sean colindantes o estén incluidas dentro de la zonificación de inmuebles urbanos, tributarán la tasa con la deducción del área que surja de relacionar cien metros de fondo por los metros de frente fijados por la base imponible indicada en el art.21, siempre que tributen efectivamente la tasa general de inmuebles urbanos.-

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ART. N° 7) El importe a abonar por cada servicio indicado en el art. 8, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para Recolección de Residuos que se liquidará por cada unidad contributiva.-

Lo dispuesto precedentemente se establece en función de lo normado por el art. 7 inc. a) 2do Párrafo del Código Fiscal Comunal.

ART. N° 8) Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2025 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en el anexo A de la presente ordenanza.

ART. N° 9) TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD: A los efectos de dar cumplimiento a la Ley 6312 por la que se creara el servicio PARA ATENCION MEDICA A LA COMUNIDAD de las localidades donde funcionan centros asistenciales, deberá incluir un artículo específico, por el que percibirá la TASA ASISTENCIAL, por tal motivo, los contribuyentes de los servicios públicos de este Distrito de CHAPUY, abonarán un adicional de un 5% (cinco por ciento) del tributo indicado, en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con el recibo de SERVICIOS PUBLICOS MENSUALES.- La presidencia comunal queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.-

ART. N° 10) Fíjase una carga administrativa de 6% (seis por ciento) sobre el total de servicios de cada frentista. - La presidencia comunal

queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.-

ART. N° 11) Limítase el alcance establecido en la exención fijada en el artículo 77 inc g) del código tributario Comunal al 50 % (cincuenta por ciento)

ART. N° 12) Las propiedades inmuebles internos, con entradas comunes o pasillos se las considerará a los fines imponibles de la Tasa General de Inmuebles Urbanos con un mínimo de 10 (diez) metros de frente. Igual tratamiento tendrán aquellos inmuebles con menos de 10 (diez) metros de frente. -

ART. N° 13) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el art. 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 6 (seis) cuotas, operándose el vencimiento el día quince del mes siguiente al que se encuentra al cobro.

ART. N° 14) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto; asimismo queda la Comisión Comunal, facultada para establecer el cobro a domicilio o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

ART. N° 15) Establéense las siguientes tasas por tal servicio: Distribución domiciliaria: \$ 0,50 por boleta; cobranza domiciliaria 10% (diez por ciento) s/total recibo. La presidencia comunal queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.-

ART. N° 16) Fíjase como fecha especial de vencimiento el 15/03/2025 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que corresponde al año 2025 de las 3 primeras cuotas.

ART. N° 17) Adicional por baldío: Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el art. 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

UBICACION POR METRO LINEAL

- Categoría A. Sin cerramiento perimetral

A los inmuebles cuya edificación se encuentra en un estado de manifiesto deterioro o que no permita en uso racional de habitabilidad se aplicará la sobretasa de baldío de acuerdo a la alícuota fijada para las zonas de emplazamiento.....50%

- Categoría B. Sin cerramiento perimetral, pero en estado de mantenimiento permanente...25%

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata Nº 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

Se deja expresamente determinado que los propietarios que tengan planos de edificación presentados y que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza estén vencidos los plazos otorgados, tributarán sobretasa de baldío si la edificación no ha llegado a la etapa del techo de acuerdo a las normas de edificación vigente para cada categoría.-

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ART. Nº 18) LIQUIDACION Y PAGO DEL DERECHO

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mensual mediante formulario oficial con vencimientos el día 16 de cada mes, excepto que el que indique la API para el impuesto sobre los Ingresos Brutos según el dígito verificador de su número de inscripción en el impuesto referido fuera posterior en cuyo caso podrá hacerlo hasta esa fecha sin que le correspondan intereses ni multas.

Para aquellos contribuyentes que no hayan acreditado su inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el vencimiento operará el día indicado para el vencimiento con terminación cero (o).-

ART. Nº 19) ALICUOTA ESPECIALES

Fíjase en el CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5,25 %) la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

ART. Nº 20) ALICUOTAS DIFERENCIALES

Fíjense las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el QUINCE por ciento (15%) de las establecidas por el art. 150 del Código Fiscal de la Pcia. de Santa Fe para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por los artículos 6 y 7 de la ley impositiva anual.

ART. Nº 21) CUOTAS ESPECIALES

Fíjense las siguientes cuotas mensuales especiales:

- a) Los parques de diversiones establecido en forma permanente, abonarán..... \$ 20.00,00
- b) Salas de juegos electrónicos por cada aparato para destreza o habilidad.\$ 15.000,00

c) Vehículos para transporte de escolares por día. \$ 1.500,00

d) Snack Bar, conserjerías de clubes y similares. \$ 7.000,00

e) Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables. \$ 10.000,00

f) Bares y despachos de bebidas \$ 9.000,00

Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor.-

ART. Nº 22) CUOTA MINIMA GENERAL

Fíjense con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben regirse por la escala transcrita a continuación:

a) Pequeños Locales en los que no haya personas en relación de dependencia, hasta junio 2025.....\$5.000,00

a.1) Medianos locales y agrícolas en los que no haya personas en relación de dependencia.....\$10.000,00

a.2) Grandes locales y agrícolas en los que no haya personas en relación de dependencia\$25.000,00

b) Locales en los que haya hasta tres personas en relación de dependencia..... \$ 2.000,00 c/u

c) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia se adicionará al monto indicado en el inciso anterior por c/ persona en relación de dependencia \$ 1.5000,00

d) Cuando de la liquidación del derecho en un mes, surgiera un monto inferior al mínimo mensual, podrá –ingresarse ese monto, siempre que la sumatoria de los montos ingresados hasta ese mes resulte mayor o igual a la sumatoria de los mínimos a los que hubiera estado obligado a ingresar hasta ese período.

ART. Nº 23) CUOTA MINIMA ESPECIAL

Los contribuyentes indicados a continuación, deberán abonar la cuota mínima mensual que les corresponda a la categorización, según el personal ocupado, indicada en el art. 26, la que no podrá ser inferior a los mínimos que se establecen a continuación, para las actividades indicadas:

a) Los cabarets, espectáculos, confiterías bailables y night clubs, abonarán la cuota mínima general mensual que corresponda de acuerdo al personal ocupado, la que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en\$ 18.000,00.-

b) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, tributarán una cuota mínima mensual de.\$7.000,00.-

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata Nº 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

c) Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada de acopio, por mes.\$ 150,00.-

El valor mensual a ingresar como mínimo será la doceava parte del importe que surja de aplicar el monto de este inciso para la capacidad de acopio de cada contribuyente.

d) Empresas de Telefonía Fija, con centrales ubicadas en la localidad o que presten servicios dentro del radio urbano y rural del distrito, por mes \$25.000,00.-

e) Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias, abonarán, en forma mensual, un mínimo, según se trate, de:

1.- Entidades Privadas No Cooperativas.....\$40.000,00.-

2.- Entidades Privadas Cooperativas..... \$ 70.000,00.-

3.- Entidades Oficiales – Bancos del Estado Nacional \$ 80.000,00.-

f) Las empresas de transporte de carga en general en épocas estacionales en la cual no desarrollen actividades y por ende no efectúen liquidaciones en relación a los Ing. Brutos, tributarán por cada unidad indivisible, en forma mensual la cantidad de \$ 25.000,00

g) Entidades Mutuales o Cooperativas de crédito con prestación de Servicios de Ayuda económica, mutual con captación de fondos de sus asociados, por mes. \$ 40.000,00.-

h) Empresas comerciales..... \$ 25.000,00.- con un empleado \$ 8.500,00.-

y con más de un empleado \$ 5.500,00 c/u.- Para las actividades detalladas en este artículo, será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 22, debiendo obligatoriamente haberse ingresado, en forma acumulada a cada mes como mínimo, la sumatoria de los montos del presente artículo, vigentes para cada mes, hasta el período que se trate.

ART. Nº 24) CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren incriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos tributarán una alícuota especial del UNO POR CIENTO (1%) sobre los ingresos brutos totales devengados en el período.

CAPITULO III
DERECHO DE CEMENTERIO

ART. Nº 25) Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 78 del Código Tributario Comunal.

A) 1.0.- Permiso de inhumación en panteón. \$ 25.000,00.-

1.1.- Permiso de inhumación en nichos \$ 25.000,00.-

1.2.- Permiso de inhumación en tierra...\$ 25.000,00.-

2.0.- Por reducción de restos

3.1.- De panteón a nicho..... \$ 25.000,00.-

3.2.- De sepultura..... \$ 25.000,00.-

4.0.- Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....\$ 30.000,00.-

5.0.- Colocación de cadáver en depósito

5.1.- En panteones por plazo no mayor de 90 ds.....\$ 35.000,00.-

6.0.- Por introducción de restos de otras jurisdicciones con destino a espacios nuevos \$ 35.000,00.-

B) Traslado de cadáver dentro del cementerio

1.1.- Dentro de nicho a nicho..... \$ 16000,00.-

1.2.- De sepultura a sepultura..... \$16000,00.-

1.3.- De sepultura a nicho.....\$ 16.000,00.-

1.4.- De sepultura a panteón.....\$ 16.000,00.-

1.5.- De nicho a sepultura.....\$ 16.000,00.-

1.6.- De nicho a panteón.....\$ 16000,00.-

1.7.- De panteón a nicho.....\$ 16000,00.-

1.8.- De panteón a sepultura.....\$ 16000,00.-

1.9.- De panteón a panteón.....\$ 16000,00.-

1.10.-De panteón a nichera.....\$ 16000,00.-

1.11.-De nichera a nichera..... \$ 16000,00.-

2.0.- Traslado de cadáver a otra jurisdicción.....\$ 18.000,00.-

2.1.- Traslado urna a otra jurisdicción. \$ 18000,00.-

C) 1.0.- Derecho de colocación de lápidas, placas, cruces etc.\$ 14000,00.-

1.1.- En el frente de panteones, por cada una..... \$14.000,00.-

1.2.- En el interior de los panteones...\$14.000,00.-

1.3.- En los nichos.....\$ 14.000,00.-

1.4.- En las sepulturas..... \$14.000,00.-

2.0.- Derecho de trabajos de albañilería....\$ 12.000,00.-

3.0.- Derecho de pintura en bóvedas o panteones.....\$ 8.000,00.-

3.1.- Derecho de pintura en nichos, nicheras o sepulturas.....\$ 8.000,00.-

D) 1.0.- Derecho sobre la solicitud de transferencias de panteones, nichos, , nicheras, etc. sobre el valor que determine en el momento el

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Comuna con la debida presentación del Boleto de Compra Venta, el equivalente al 10% (diez por ciento) de su valor.-

E) 1.0.- Servicios prestados a empresas fúnebres o particulares:

2.0.- Derecho por los siguientes servicios:

2.1.- Abrir sepulturas.....\$ 10.000,00-

2.2.- Abrir tumbas sin fosas.....\$ 10.000,00.-

2.3.- Abrir y demoler tumbas.....\$ 10.000,00.-

2.4.- Abrir O cerrar nichos.....\$10.000,00.-

2.5.- Cambio de metálica en panteón. \$10.000,00.-

2.6.- Cambio de ataúd a otro.....\$ 10.000,00.-

2.7.- Colocación de Placas\$10.000,00.-

F) 1.0.- Venta de nichos: se fija el siguiente importe para :

1.1. RESIDENTES EN LA LOCALIDAD A LA FECHA DE FALLECIMIENTO: Nichos en galería con lápida y placas Primera y cuarta bandeja,\$ 600.000,00.-

Nicho especiales\$ 700.000,00.-

1.2. Nichos en galería con lápida y placas Segunda y tercera Bandeja,\$750.000,00.-

Nichos especiales\$850.000,00.-

1.1. NO RESIDENTES EN LA LOCALIDAD A LA FECHA DE FALLECIMIENTO: Primera y cuarta bandeja,\$ 800.000,00.-

Especial.....\$ 900.000,00

1.2. Segunda y tercera Bandeja,\$950.000,00.-

Especial.....\$1.500.000,00

ART.N°26: A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a la que alude el art. 93 (noventa y tres) del código fiscal unificado, se establece una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el valor nicho como mínimo.....\$ 195.000,00.- El valor base de aplicación se fija en los valores que se detallan a continuación para los lotes en el cementerio:

1.1.- Lote de tierra, el metro cuadrado.....\$80.000,00.-

El valor base de aplicación para la transferencia de panteones se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el

artículo 93 (noventa y tres) del C.F.U. La inscripción de transferencia solo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicios del poder de Policía sobre el particular.

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS
PUBLICOS.

ART. N° 27) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo oblar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del Art. 30, Inc. II. Este importe será deducido del importe final a pagar.

I) Establécese en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la comuna el correspondiente permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 50 personas.

II) Establécese en un 10% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos al ingreso no podrá ser menor a:

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro.....\$ 3.000,00

b) Empresas particulares:\$ 5.000,00

III) El Producido de este derecho será transferido íntegramente a la atención comunitaria de salud, según lo determine la Autoridad comunal.

IV) Si no se cumplieran los pasos establecidos en la presente ordenanza, los montos mínimos y las alícuotas correspondientes podrán ser elevadas por resolución de la Comisión Comunal en un 100%. -

CAPITULO V
DERECHO DE ABASTO, MATADERO E
INSPECCIÓN VETERINARIA.

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata Nº 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

ART. Nº 28) Establéense los siguientes valores para el presente derecho

- a) Por matanza de animales en matadero comunal... 10.- \$ por animal
- b) Por matanza de animales en mataderos autorizados 15.- \$ por animal.
- c) Por inspección veterinaria de animales faenados en el municipio o introducidos al mismo.... 5.-\$ por animal.

CAPITULO VI
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO
PUBLICO.

ART. Nº 29) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme

a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

- 29.1: OCUPACIÓN DE ACERAS_
 - 29.1.a: Mesas de cuatro sillas por mes.....\$ 1.500,00
 - 29.1.b: Por instalación de kioscos, carro bar previa autorización de la Comisión Comunal..... Por día \$ 7.000,00
 - 29.1.c: Por ocupación de aceras para exposición de mercaderías para la venta, por mes: \$2.500,00

29.2. OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

29.2.a. CORRIENTES ELECTRICAS: Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonarán el 6% (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución de corriente eléctrica.

Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a \$ 16.000,00.-

29.2.b SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR: Por la ocupación del espacio aéreo para instalación de antenas para transmisión de telefonía celular, dentro del radio urbano y/o rural del distrito, abonarán el 4% de sus entradas brutas.-

Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a \$ 25.000,00.-

29.3.c SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE: Por la ocupación del dominio público, para la instalación de líneas de transmisión de televisión por cable, dentro de las áreas urbanas o rurales, abonarán el 4% de sus entradas brutas que perciban por la distribución de la señal televisiva y servicios conexos.

Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a \$ 25.000,00.-

Vencimiento: El Derecho deberá ingresarse dentro de los quince días de terminado el mes, por el que se tributa.

CAPITULO VII
PERMISO DE USO

ART. Nº 30 Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes

derechos:

- 30.1.a: Motoniveladora, p/hora de trabajo \$ 75.000,00
- 30.1.b: Retroexcavadora, p/hora de trabajo\$ 75.000,00
- 30.1.c: Cortadora de pasto, p/h. de trabajo. \$35.500,00
- 30.1.d: Camión volcad. p/hora de trabajo. \$ 35.500,00
- 30.1.e: Pala hidráulica, por hora de trabajo\$35.500,00
- 30.1.f: Tractor, por hora de trabajo.....\$28.500,00
- 30.1.g: Motoguadaña p/corte de césp.lote 15x50\$ 30.000,00.-
- 30.1.h.:Corte de césped, con cespera y tractor, por terreno:
 - 30.1.h.a: Terreno hasta 1000 m2\$ 40.000,00
 - 30.1.h.b: Terreno de 1000 a 5000 m2\$ 75.000,00
- 30.1.i: Equipo de amplificación por 8 hs.....\$35.000,00
- 30.1.j: Equipo de amplificación rodante por 3 hs.....\$ 40.000,00
- 30.1.j: pluma auto elevador\$25.000,00
- 30.1.k: retro, camión más tierra.....\$71.000,00
- 30.1k: metro cubico de tierra\$8.000,00
- Tierra negra 75 % adicional. -

30.2.: Fijación de afiches en carteles comunales: Por día.....\$ 4.500,00
Por mes.....\$ 15.100,00
Por publicidad pintada en inmuebles públicos, comunales por única vez\$8.000,00

30.3.: Uso de inmuebles comunales propios o cedidos por la provincia o la nación con fines particulares.

- 30.3.a: Inmuebles urbanos:
 - 1) con edificación p/día.....\$40.600,00
 - 2) sin edificación p/día\$30.500,00
- 30.3.b) Inmuebles rurales por hectárea por año.....\$80.000,00

Cuando por la naturaleza de la explotación o el tipo de suelo, se pactara una proporción del producido del área en cuestión o una retribución en producto, la autoridad comunal podrá establecer un monto referenciado a dicha producción.

CAPITULO VIII

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

TASA DE REMATE

ART. N° 31) La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 112 del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta de hacienda, se fija en el 2%(dos por mil).

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ART. N° 32) El sellado administrativo determinado por el Art. 109 del C.F.U. se hará efectivo de acuerdo a las siguientes alícuotas:

- A) Carnet de Conductor
 - a.1.) Por Solicitud.....\$4.000,00
 - a.2.)Renovación.....\$4.000,00
 - a.3.) Adicional de categoría.....\$3.000,00
 - a.4.) Ampliación.....\$3.000,00
 - a.5.) Por duplicado.....\$2.000,00
 - a.6.) Por cambio de datos..... \$2.000,00
- B) Por cada certificado o informe escrito requerido por profesionales, interesados, relacionados con inmuebles y/o automotores referentes a datos de dominio.....\$8.000,00
- C) Por certificado libre deuda comunal...\$7.5000,00
- D) Sellado de boletines, afiches,\$5.000,00
- D1) Visado de plano MENSURA:
 - urbano.....\$,10.000,00
 - Rural.....\$15.000,00
 - Plano contricción gral.....\$12.000,00
- E) Por habilitación de comercio Empresa de socios.
- F) Por habilitación de comercio o empresa de socios locales o actividades;
 - f.1.-) Comercios en General.....\$ 10.000,00
 - f.2.-) Servicios en General.....\$ 10.000,00
 - f.3.-) Autoservicios.....\$ 15.000,00
 - f.4.-) Supermercados.....\$ 40.000,00
 - f.5.-) Industrias.....\$ 200.000,00
 - f.6.-) Plantas cereal eras.....\$250.000,00
 - f.7.-) Estaciones de Servicio, venta de combustibles y/o bar.....\$ 100.000,00
 - f.8.-) Confiterías bailables.....\$ 150.000,00
 - f.9.-) Baja de actividades tramitada dentro de los 90 días del cese \$ 7.500,00
 - f.10.-) Baja de actividades tramitada vencido el plazo establecido en inc. anterior \$ 9.500,00
 - f.11.-) Habilitación de vehículos de transporte y reparto de alimentos por año.....\$ 15.000,00

- f.12.-) Renovación de habilitación pequeños contribuyentes\$ 15.000,00.-
renovación de habilitación plantas cerealeras y/o empresas y/o industrias.....\$110.000,00
- Renovación de venta combustibles o afines. \$85.000,00
- Renovación medianos contribuyentes \$28.000,00
- f.13.-) Modificación de datos.....\$ 3.000,00.-

- f.14.-) Gestión de moratorias o planes de pago por deudas vencidas.....\$4.500,00.

- F-15-) Por no renovación de habilitación\$5.000,00

En el caso que se habilite más de una actividad deberá tributar el monto de mayor valor. -

- G) Por certificado de libre deuda solicitado por escribanías y/o vendedores, compradores, cedentes, cesionarios, etc., a los efectos de suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio URBANO, por monto de valuación 0.2 %, o con un mínimo de \$18.000,00.

- G.a.) Por certificado de libre deuda solicitado por escribanías y/o vendedores, compradores, cedentes, cesionarios, etc., a los efectos de suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio RURAL, por monto de valuación 0.3 %, o con un mínimo de \$75.000,00.

- g.1) Por DONACION de inmueble urbano..... \$12.000,00.-Por DONACION de inmueble rural cuya sup. No exceda las 50 has.....\$50.000,00
- g.2) Por cada inmueble cuyo sup. no exceda las 100 has..... \$100.000,00.-
- g.3) Por cada inmueble cuyo sup. no exceda las 500 has..... \$150.000,00
- g.4) Por cada inmueble cuyo sup. Excedan las 501 has. Abonaran.....- \$ 300.000,00
- g5) Por Hipoteca de inmueble rural, el monto será del 0,15 % del valor, o un mínimo de \$20.00,00, ´por hipoteca de inmueble urbano \$..10.000,00

A los efectos de tramitar el presente libre deuda los responsables deberán:

- a) Presentar formulario oficial o nota simple que tenga los datos correspondientes, de solicitud de libre deuda, debidamente cumplimentada, mínimamente con los siguientes datos: Nomenclatura catastral, comprador, vendedor, escribano interviniente, valor de la transferencia.
- b) Oblar la Tasa correspondiente.

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata Nº 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

c) Presentar, dentro de los 30 días de producida, la transferencia de dominio, copia simple de la misma.

En caso de no cumplimentar el punto c) del párrafo anterior, el monto imponible será el 300% del avalúo fiscal, o del monto informado de transferencia, el que sea mayor.

A todos los efectos de la tasa correspondiente a este inciso, serán solidariamente responsables el vendedor, el comprador y el Escribano interviniente.

H) Por trámites de patentamiento:

H.1.-) Altas Cero Km.: Camiones y Pick Up..... 0.35x1000
Automóviles.....0.30x1000
Acoplados mas de 15 Tn..... 0.35x1000

Motos:0.30x1000
O un mínimo de.....\$.15.000,00

H.2) a) Bajas dentro de jurisdicción, moto vehículos 01% sobre valuación o un mínimo de\$15.000,00
fuera de jurisdicción 0.1% o un mínimo de\$18.500,00

b) Bajas dentro de jurisdicción, automóviles 0.1% sobre valuación o un mínimo de\$20.000,00
fuera de jurisdicción 0.1% sobre valuación o un mínimo de\$25.000,00

c) Bajas dentro de jurisdicción, camiones y/o acoplados 0.1% sobre valuación o un mínimo de\$32.000,00
fuera de jurisdicción 0.1% sobre valuación o un mínimo de\$35.000,00

d) Alta ingreso a la Provincia automóviles y pick up 01 % o un mínimo de 18.500,00 camiones y acoplados 3% o un mínimo de \$25.000,00

H.3.-) Trámites restantes.....\$ 8.000,00

H.4.-) Trámites realizados vía correspon decía.....\$ 8.000,00

H.5.-) Libre Deuda y Multas de automotores.....\$ 8.000,00

I) Permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas de transmisión y recepción de radio frecuencias y microondas e instalaciones complementarias: Pesos seiscientos mil (\$600.000,00-) a abonar por única vez, previamente a la iniciación de todo trámite.

J) Por gastos administrativos, cancelación de crédito sobre vivienda Núcleo Básico emergencia

habitacional para transferencia de dominio.....\$30.000,00

ART. Nº 33) Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación:

SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACION:

Este permiso tendrá carácter obligatorio y deberá ser solicitado por el titular del inmueble previo a la iniciación de la obra.

ALCANCES: El permiso debe ser solicitado para todo tipo de obra, ya sea edificación nueva, refacción y/o ampliación.

MONTO DEL PERMISO:

a) El valor del permiso para construcciones y/o ampliaciones, refacciones desde 55 metros cuadrados hasta 80 metros \$380.00 por metro cuadrado

b) Desde 81 metros cuadrados hasta 120 metros cuadrados \$480 por metro cuadrado.

c) De 121 metros cuadrados en adelante \$550 por metro cuadrado.

Deberá ser abonado previo a la emisión del mismo y presentación del plano oficial aprobado, por parte del profesional interviniente o propietario.,

ART Nº 34) Aquellos propietarios que no cumplieran con lo establecido por el artículo anterior, serán pasibles de las siguientes multas:

1.-) Propietarios que intimados a regularizar la solicitud del permiso, indicado en el art. 37, no cumplan con dicho trámite en el término de 15 días de notificados por la comuna, abonarán una multa de \$ 15.000,00.-

2.-) Propietarios que, habiendo sido intimados, no cumplan con el trámite en el término que dure la construcción, o con posterioridad a su finalización, abonarán una multa de \$ 35.000,00.-

ART Nº 35) Todo otro incumplimiento a lo establecido por el reglamento de edificación existente o a dictarse en el futuro, será pasible de las multas establecidas en el art. 37, no cumplan con dicho trámite en el término de 15 días de notificados por la comuna, abonaran una multa de 1.5%.

Art. Nº 36) Por las gestiones para obtener las autorizaciones, para la circulación de rifas, abonarán los siguientes derechos:

a) Establécese el derecho de rifas, bonos de contribución, tómbolas, etc., en el 5% (cinco por ciento), sobre el valor total de las boletas emitidas. Quedarán exentas las entidades enunciadas taxativamente en el CAPITULO V, ARTICULO 103 del Código Tributario.

b) Las entidades que vendieran rifas sin el permiso comunal correspondiente se harán pasibles de una multa

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

de \$ 1500 (mil quinientos) por boleta emitida y la incautación total de las boletas emitidas.

Art. N° 36) DESAGOTE DE SUMIDEROS, DESRATIZACION Y DESINFECCION

1) Desagote de sumideros, los propietarios deberán solicitar por escrito abonando:

1.a: Por cada pozo.....\$8.000,00

En el caso en que el prestador de servicio se encuentre inscripto en el Derecho de Registro e Inspección y tributare, en esta Comuna, quedarán exentos de lo establecido precedentemente. -

2) Desratización: para la matanza de ratas la comuna cobrará los siguientes derechos:

2.a: Casa de familia.....\$ 4500,00

2.b: Casa de Comercio.....\$ 6500,00

2.c: Clubes, salas de baile, cines, teatros, hoteles.....\$ 7500,00

2.d: Barracas y similares, galpones de cereales..... \$ 9.000,00

3: Desinfección: Las desinfecciones son obligatorias y serán efectuadas por la Comuna cuando se juzgue conveniente y conforme al estado sanitario general, abonando:

3.a) Casa de familia.....\$ 5.500,00

3 b) Casa de comercio.....\$ 5.500,00

3.c) Clubes, salas de cines, baile, teatro, hoteles.....\$ 7.000,00

Art. N° 37) Por la gestión para el uso de publicidad y propaganda, anuncios, a las actividades que no sean propias del establecimiento donde encuentran efectuándose, abonarán:

1) Letreros

1.a) Luminoso por año.....\$ 15.700,00

1.b) Iluminados por año.....\$ 15.000,00

1.c) No iluminados, pintados en interiores de Vidrieras, toldos etc., por año...\$ 15.300,00

1.d) Letreros ubicados en campos, rutas o caminos comunales, por año.....\$ 25.500,00

2) Avisos y anuncios:

2.a) No luminosos ni iluminados, adosados a la pared, pintados en interiores de vidrieras, paredes, cortinas, toldos, etc. por año.....\$15.100,00

3) Letreros y avisos provisorios

3.a) Los avisos de propaganda especial y transitorios que se exhiben en cartelones, pintado en vidrieras que sean visibles desde la vía pública, por día.....\$ 7.150,00

3.b) Casa de comercio.....\$ 7.150,00

3.c) Clubes, salas de cines, teatros, bar. \$ 7.150,00

3.d) Taxis y colectivos.....\$ 7.150,00

4) Avisos de remates y/o ventas:

4.a) Los avisos de remates o ventas sobre propiedades, muebles, e inmuebles, mercaderías, etc., por día \$ 8.200,00

4.b) Los avisos y anuncios colocados en vehículos motorizados, tracción a sangre, triciclos, etc., que transitan por la vía pública de la localidad abonarán por cada una y por año.....\$ 19.650,00

5) Propaganda sonora:

5.a) Los vehículos de propaganda sonora micrófonos deberán abonar por día..... \$ 7.000,00

Art. N° 38) Por la autorización de vender en forma ambulante abonarán:

1) Plumeros, paraguas, escobas, cepillos, artículos de mimbraría, sillas, por día..... \$ 8.000,00

2) Flores naturales y/o artificiales, por día.\$ 8.000,00

3) Muebles y alfombras, cuadros, fotografías, especializados, repuestos, varios, accesorios, motores, maquinas, herramientas y simil. Por día..... \$ 8.500,00

4) Artículos de lujo, alhajas, joyas, pieles, perfumes, relojes, etc., por día.....\$ 8.000,00

5) Prendas de vestir, telas, calzados, etc., por día..... \$ 7.000,00

6) Baratijas, juegos de suerte, fantasías, helados, novedades, afiladores, etc., por día..... \$ 7.000,00

7) Rifas de instituciones, radicadas fuera de la jurisdicción y autorizadas por el Sup. Gob. de la Prov. de Santa Fe, por día\$ 7.000,00

8) Libros y artículos de librería en general, bazar, menajes y art. del hogar, plásticos, etc.\$ 7.000,00

9) Bebidas alcohólicas o sin alcohol, aguas minerales, aguas gasificadas\$ 9.000,00

10) Productos alimenticios en general, frutas secas, chacinados y embutidos, fiambres en general, productos lácteos y por analogía, por día..... \$ 10.000,00

Cuando el producto alimenticio a ofrecer no se obtenga en los comercios instalados en forma permanente en la localidad, se podrá reducir este importe en un cincuenta por ciento.(50%).-

Lo establecido en el presente artículo se aplicará, supeditado siempre a la aplicación de la ordenanza 32/96, mientras rija la misma.

Art. N° 39) Por la gestión para permiso para la instalación de:

1) Circos: por día..... \$ 15.000,00

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

- 2) Calesitas: por día..... \$15.000,00
- 3) Vehículos de paseo, divers. ambul. por día
.....\$ 12.000,00
- 4) Parques de diversiones, por día \$ 12.000,00

TITULO III

**MULTAS Y CONTRAVENCIONES
I-TRANSITO**

ART.N° 40)

A) CIRCULACION:

- 1) Circulación indebida, no efectuar señales convencionales, no ceder el paso al ser requerido por otros vehículos, no circular por su debida mano, circular en contravención a lo fijado por los Reglamentos nacionales y Provinciales de tránsito..... \$ 112.700,00
- 2) Circulación por calles no permitidas para determinados tipos de vehículos (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, con acoplado, etc.-, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria.-) cargados s.....\$225.500,00
- 3) Circulación de tractores, maquinarias, maquinarias viales, camiones cargados, etc. por calles y caminos de tierra ubicadas tanto en el ejido urbano como rural de la jurisdicción local, en días de lluvia y 24 horas posteriores a cada precipitación.....\$ 250.500,00.-
Exceptúese de la presente sanción a los casos de que por circunstancias de fuerza mayor o necesidades de la producción sea indispensable transportar materia prima.-
- 4) Circulación en contramano por cualquier arteria o camino, tanto urbano como rural.....\$150.500,00.-
- 5) Circulación superior a los 40 km./hora en el ejido urbano y suburbano.....\$150.000,000.
- 6) Estacionamiento en lugares prohibidos (doble fila, frente a indicadores que impidan el estacionamiento en ciertas zonas previamente delimitadas, sobre manos no permitidas, etc.).....\$155.000,00.-
- 7) No respetar indicaciones de agentes de tránsito ni de cualquier autoridad pública con facultades en la emergencia para ordenar el tránsito, incluyéndose al personal que hubiere decepcionado instrucciones para ello.....\$115.000,00
.-
- 8) Realización en la vía pública de carreras y picadas de motos, ciclomotores, automóviles o de cualquier otro medio mecánico.....\$ 170.800,00.-
- 9) Interrupción de filas escolares, cotejos fúnebres, etc.
.....\$90.500,00.-

- 10)Circulación marcha atrás en forma indebida.
.....\$250.000,00.-
- 11) Circulación sin encender las luces reglamentarias, o con luces altas en el ejido urbano.....\$120.000,00
.-
- 12) circular aumentando y disminuyendo la velocidad en forma brusca e intempestiva.....\$120.400,00
.-
- 13) Efectuar derrapes, coleadas, etc. en las esquinas
.....\$140.400,00
.

**II- FALTA DE MECANISMOS Y ADHERENCIAS
COMPLEMENTARIAS
DEL AUTOMOTOR. --**

- 14) Falta de paragolpes, paragolpes fuera de reglamento, con grampas, acoples, sobresalientes, y de cualquier otra forma que acarree peligrosidad hacia terceros, etc..... \$ 130.500,00.-
- 15) Transitar sin las placas de patentes correspondientes o con placas adulteradas o cambiadas, o en condiciones imposibles de verificar el dominio del vehículo.....\$ 19.400,00.-
- 16) Circular sin tener las luces reglamentarias en condiciones de tránsito, o con luces que encandilen o molesten a los automovilistas que circulan de frente o adelante.....\$50.400,00.-
- 17) Circular con escapes libres de automotores, motos, ciclomotores, motonetas, camiones, etc.; o con escapes o silenciador que perturben la circulación y el tránsito por la vía pública.....\$120.000,00.-

III- DOCUMENTACION PARA CIRCULAR

- 18) Falta de pago de patentes o reajustes del automotor, o negativa infundada a mostrarla.....\$19.600,00
.-
- 19) No llevar recibo de pago de patentes al momento de circular\$30.600,00.-
- 20) No llevar licencia de conductor o negarse a exhibirla cuando le sea requerida por autoridad competente.....\$29.600,00.
-
- 21) Negarse de exhibir la documentación del automotor cuando le sea requerida por autoridad pública.....\$29.600,00.
-
- 22) Negarse a efectuar inspección de la unidad cuando así lo exijan las reglamentaciones de orden comunal,

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

provincial y nacional.....\$24600,00.-
23) No llevar documentación nacional de identidad, libreta de enrolamiento o documento acreditante de la identidad personal, o negarse a exhibirla ante requerimiento de autoridad pública comunal.....\$19.600,00.-
24) Por conducir sin haber obtenido la licencia de conductor reglamentaria.....\$25.000,00.-
25) Por conducir no teniendo la edad fijada por el Reglamento Nacional de Tránsito para obtener carnet habilitante, o sea por conducir menores de 18 años cumplidos cualquier tipo de automotores....\$ 25.000,00.-
26) Por conducir menores de edad motocicletas, motos o ciclomotores de cualquier cilindrada. \$28.000,00.-
Exceptuase de la presente disposición a los menores de 14 y 16 años que cuenten con la debida autorización de los señores padres y declaración jurada de los mismos, donde asumen la pertinente responsabilidad por daño o perjuicio que los menores pudieren ocasionar a terceros o a ellos mismos por su accionar. -
Dicha autorización solamente será aplicable y viable para la conducción de motocicletas de no más de 50 c.c. de cilindrada.-

IV-RUIDOS MOLESTOS PERTURBADORES DE LA VIA PUBLICA

27) Utilización de bocinas, escapes, silenciadores, motores, o cualquier otro elemento incorporado a las unidades que violen la reglamentación vigente.....\$54.400,00.-
28) Efectuar ruidos molestos, en contravención con las reglamentaciones vigentes.....\$54.400,00.-
29) ESTABLÉZCASE CON CARACTER GENERAL DE QUE SE CONSIDERARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA EN CUANTO A ESTE TITULO SE REFIERE, Y EN CUANTO NO ESTUVIERE PREVISTO POR LA MISMA, EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y EL REGLAMENTO PROVINCIAL DE TRANSITO, SIENDO LAS MISMAS NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ART. N° 41) MULTAS EDIFICACIONES Y DELINEACIONES:

a) La no presentación de los planos respectivos\$9.400,00
b) Introducción de modificaciones a planos ya aprobados \$ 3000,00.-
c) Falta de cerco reglamentario \$ 14.000,00.-
d) Por preparar la mezcla sobre arteria pavimentada..... \$ 19.500,00.-
e) Por depósito de materiales, ladrillos, etc. en la vía pública, otorgándose un plazo de 48 horas, para el retiro

en los casos que por sus particularidades, así lo exijan abonarán una multa de..... \$ 20.000,00.-

ART N° 42) Derecho de Matanza e Inspección Veterinaria

1.) Para cada animal vacuno que se faene sin permiso fuera del matadero frigorífico autorizado, sin inspección veterinaria obligatoria \$ 5.000,00
2.) Introducción de carne sin permiso correspondiente \$ 5.000,00

ART N° 43) ARROJAR RESIDUOS, AGUAS SERVIDAS ETC

1.) No permitir bajo ningún concepto arrojar aguas servidas en la vía pública, penándose los infractores con una multa de..... \$ 9.600,00 a talleres y empresas y \$ 15.100,00
2.) Los que arrojan residuos, basuras, en la vía pública serán penados con una multa de\$9.500,00
Déjase aclarado que están encuadrados en este artículo, quienes depositen residuos mayores en la acera, los días viernes, sábado y domingo.-
3) Queda prohibido ubicar mesas, sillas en los espacios verdes correspondientes a ochavas existentes en toda la localidad, los propietarios responsables de comercios que utilicen la vía pública transgrediendo esta disposición serán penados con multa de ... \$7.600,00
4.) El desagote de piletas de natación, sea cual fuere sus dimensiones, podrá realizarse en horario de 24hs. a 5hs en los días específicamente señalados en la ordenanza respectiva. Quien trasgreda el horario establecido será pasible de una multa de \$ 3.600,00

ART N° 44) VENDEDORES AMBULANTES

Los vendedores ambulantes que no dieron cumplimiento a lo determinado por el Art. 42, serán considerados infractores y pagarán además de los derechos, una multa del 100% (cien por ciento).-

ART.N° 45) DERECHO DE ESPECTACULO Y DIVERSIONES PUBLICAS

Los que no dieran cumplimiento a lo establecido en los art. correspondientes, serán considerados infractores y pagarán además una multa del cien por cien (100%)

ART N° 46) AVISOS Y ANUNCIOS

Toda persona que dañe, rompa o destruya carteles, afiches, etc. en la vía pública, colocados por la Comuna o personas que de ella dependa, abonarán

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

el valor del daño sufrido y una multa de \$ 15.200,00

ART N° 47) ANIMALES SUELTOS

Queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, largar animales sueltos en la vía pública. Los que fueran hallados en tales condiciones serán conducidos al predio habilitado al efecto y para su recuperación el propietario deberá abonar:

1.)En concepto de multa \$ 8.600,00

2.)Permanencia por día \$ 7.500,00

3) Animales Domésticos: QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CRIANZA, AL CUIDADO Y LA EXPLOTACION DE ANIMALES DE LA ESPECIE EQUINA, BOVINA, OVINA, PORCINA, Y LA CRÍA INTENSIVA DE AVES CONEJOS EN EGIDO URBANO, TODOS AQUELLOS QUE INFRINGIERAN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE HARÁN PASIBLES DE UNA MULTA DE \$ 80.600,00 Y LA OBLIGACION DEL RETIRO DE LOS MISMOS NO MAYOR A 48 HS.-

ART.N° 48)

La aplicabilidad de la Presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1° de Enero de 2025 excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes, y deben tenerse las percepciones ya realizadas con carácter de definitiva, situación que será reglamentada en el ambiente comunal, en todo aquello que no está previsto expresamente.-

ART. N° 49) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES

Establécense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 40 del Código tributario Comunal.:

A) Comunicar al fisco dentro de los noventa días de operado el vencimiento, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los ya existentes. . . \$ 50.600,00

B) Concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes..... \$ 16.000,00

C) Contestar dentro del plazo que fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada \$ 13.400,00

D) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos y en general, las áreas de verificación impositiva pagarán \$ 13.400,00

E) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio o de constitución de derechos reales de hipoteca sobre inmuebles dentro de los treinta días de producida. \$ 13.400,00.-

Las multas, indicadas en los artículos precedentes, se reducirán en un 50% para el caso que, dentro de los 15 días de notificadas, se cumpliera con el requisito formal correspondiente y se ingresara dicho monto.

Incumplida la obligación formal, no ingresada la multa e intimada en segunda notificación, las multas se duplicarán.

Art. N° 50: Multas Fitosanitarias

a) Las multas por no cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 19/2019 Fitosanitaria, tendrán un valor que puede llegar hasta 5.000 litros de gasoil, pudiéndose duplicar en caso de reincidencia.

Art. N° 51: METODO DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PARA EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE INCURRA EN MORA EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA, SE APLICARA EL SIGUIENTE METODO DE ACTUALIZACION DE LAS MISMAS:

a) Para tasa general, inmobiliario rural y urbano y toda otra deuda dineraria se aplicará el mismo método que determine la Administración Provincial de Impuestos al efecto de la actualización de deudas de Impuestos Inmobiliario.

b) A los fines de actualizar la deuda de Contribución de Mejoras de Obras como PAVIMENTO URBANO y CORDON CUNETAS, se tomará el precio vigente al momento de la liquidación de la deuda que informe el proveedor de la COMISION COMUNAL en dicho momento, mas costo de MANO DE OBRA.

Art. N° 52: Regístrese, comuníquese, archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE COMISION COMUNAL DE CHAPUY, DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -

COMUNA DE CHAPUY

Avda. La Plata N° 239

C.P.: 2603 – T.E.:(03462) 494022

CHAPUY – GRAL. LOPEZ – SANTA FE

ANEXO A

TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

CATEGORÍA	MANT. LUZ. metro lineal	CONS.VIA PÚBL. metro lineal	RECOL.RESID. fijo	RIEGO
1 BIM	80	80	5000	000
2 BIM	90	90	5000	000
3 BIM	100	100	5000	000
4 BIM	----	-----	-----	---
5 BIM	-----	-----	-----	-----
6 BIM	----	-----	-----	-----